

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45
Por un año. . . . 88



Núm. 47.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
Por tres id. . . . 32
Por seis id. . . . 62
Por un año. . . . 120

Jueves 18 de Abril de 1839.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden circular de 12 de Abril, encargando la actividad en la recaudación de la contribución de guerra.

El Banco español de S. Fernando ha hecho presente á este Ministerio, y demostrado por los estados semanales de recaudación de la contribución extraordinaria de guerra, que las cantidades entregadas por este concepto á sus comisionados en las provincias son insignificantes, á pesar de lo que tan eficazmente se previno sobre el asunto á todos los Intendentes en las Reales órdenes de 18 y 31 de Marzo último. Este resultado, tan contrario á las esperanzas del Gobierno, prueba que sus órdenes no han sido cumplidas, ni sus miras auxiliadas por los gefes de la Hacienda pública en las provincias, de la manera y con la eficacia que su deber les impone y las circunstancias decisivas del Estado exigen; ó que los productos de dicha contribución han sido distraídos á objetos distintos de aquellos á que están exclusivamente destinados, y son las atenciones de los ejércitos en actividad, para lo cual han de ser entregados forzosa y exclusivamente á los comisionados del Banco.

En la situación crítica de la guerra, cuando todo anuncia y hace esperar los mas lisongeros sucesos, especialmente en las operaciones de la campaña principiada, de manera que puede con bastante fundamento concebirse la halagüeña idea de ver pronto el término de los desastres que la guerra civil impone á la nación, sería mucho mas deplorabile el que por falta de los indispensables recursos se malograsen tantos sacrificios ya empleados, se frustrasen tan fundadas esperanzas, y se prolongasen ó renovasen las inmensas desgracias de

la patria. Y en tan terrible suceso tendrian sin duda una gran parte de culpa los funcionarios de Hacienda, á quienes está cometida la realización de los medios pecuniarios con que los pueblos contribuyen, fieles y sumisos al sostenimiento del Estado y á la defensa y triunfo de la santa causa de su libertad.

Antes de que tal caso llegue, es indispensable que la acción del Gobierno para corregir los efectos de la apatía, indolencia y falta de celo que con razón se pudiera atribuir á sus agentes, sea proporcionada á la gravísima importancia de la falta y de sus consecuencias, al justo desagrado de S. M. la Reina Gobernadora, y á los compromisos de sus Ministros responsables. S. M. me manda advertírsele á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, repitiéndole cuanto anteriormente le he manifestado sobre el particular, y añadiendo por última vez que V. S. y todos sus subordinados deben emplear perentoriamente todos los medios de amonestación, persuasión y convencimiento para con los pueblos y contribuyentes, acompañándolos luego de todos los de rigor y severa justicia que fueren necesarios dentro de las facultades respectivas, para hacer que sin dilaciones ni obstáculos la ley y las disposiciones supremas sean ejecutadas y cumplidas en toda su extensión y circunstancias, sin excepcion de pueblo ni contribuyente alguno deudores.

Fácil es que V. S. se penetre, y persuada á todos los que lo fueren en esa provincia por dicho impuesto extraordinario, de la verdad evidente de que, si bien es grave el sacrificio que tienen que hacer en el puntual pago de sus débitos por esta contribución, su gravedad está ya considerada en la ley, y distribuida por tanto de la manera mas suave y llevadera: que la puntualidad en este servicio puede quizá ahorrarles otros muchos mas du-

ros y prolongados; y por fin, que consagrando la nacion todas sus fuerzas y recursos propios para triunfar de todos sus énemigos, es preciso que este triunfo, tan ansiado de todo corazon español, sea el resultado de la prontitud con que se faciliten oportunos auxilios á nuestro valiente ejército, teniendo siempre en memoria que la salvacion del Estado es la suprema ley.

De Real orden lo digo todo á V. S. para su puntual cumplimiento y el de las citadas Reales órdenes de 18 y 31 de Marzo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1839.
=*Pita.*=Sr. Intendente de Segovia.

**DIRECCION GENERAL
DE RENTAS PROVINCIALES.**

Real orden de 31 de Marzo, señalando los derechos que debe adeudar la plata labrada.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 31 de Marzo último la Real orden siguiente:

”Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictámen de esta Direccion, ha tenido á bien desestimar la solicitud de D. Manuel Alonso Rodriguez, artífice platero de la ciudad de Valladolid, para que no se le exija el dos por ciento por derechos de puertas sobre la plata vieja que introduzca en la misma. Y para evitar desigualdades al tráfico, es tambien la voluntad de S. M. que V. S. comunique por circular á los intendentes la orden sobre cobranza de este derecho, cuya minuta acompaña al informar acerca de la pretension del citado Rodriguez. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La circular que se cita en la anterior resolucion de S. M. es la que sigue:

Habiéndose promovido un expediente á instancia de D. Manuel Alonso Rodriguez, artífice platero en la ciudad de Valladolid, quejándose de la exaccion que se le ha verificado del dos por ciento sobre la plata vieja que ha introducido en la misma, y teniendo presente la Direccion que solo se halla exenta del pago de derechos de puertas la plata en barras que se introduzca en las capitales y puertos, ha acordado prevenir á V. S., con el fin de evitar desigualdades perjudiciales al tráfico, que la plata labrada usada ó por usar que se destine para venderse, está en el caso de satisfacer los derechos de puertas al respecto del dos por ciento de su valor, señalado en las tarifas vigentes.”

La Direccion lo inserta á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1839.
=*Domingo Jimenez.*=Señor Intendente de Segovia.

Real orden de 31 de Marzo, desestimando una solicitud del Ayuntamiento de Cadiz.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 31 de Marzo último la Real orden siguiente:

”S. M. la Reina Gobernadora no ha tenido á bien acceder á una instancia de la Diputacion provincial de Cádiz, solicitando la condonacion del derecho de puertas correspondiente á dos mil quinientas varas de creguela, introducidas para la construccion de camisas de los prisioneros facciosos existentes en la poblacion de San Carlos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y la Direccion lo inserta á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1839.
=*Domingo Jimenez.*=Sr. Intendente de Segovia.

Real orden de 31 de Marzo, sobre el modo de cubrir el déficit de la contribucion de guerra.

Con fecha 31 de Marzo último, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

”Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que remitió á esa Direccion el Intendente de Alicante, relativa á si han de declararse fallidas las cantidades señaladas á los súbditos franceses é ingleses en la contribucion extraordinaria de guerra, cuya exaccion se mandó suspender por Real orden de 7 de Enero de 1838, hasta que el Gobierno se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra, se ha servido mandar que la suspension se limite á las cuotas señaladas á los súbditos ingleses, franceses y portugueses por la cantidad repartida á la riqueza industrial, y que las sumas que hayan podido corresponderles por este solo concepto distribuyan desde luego entre los demas contribuyentes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y la traslada á V. S. la misma Direccion para los fines que en ella se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1839.
=*Domingo Jimenez.*=Sr. Intendente de Segovia.

**DIRECCION GENERAL
DE RENTAS ESTANCADAS.**

Real orden de 29 de Marzo, mandando llevar á efecto lo dispuesto acerca de bagages.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 29 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente:

“El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo del exceso cometido por el alcalde segundo constitucional de Burgos, D. Julian Izquierdo, embargando seis carros que conducian sal, tabaco y papel sellado para surtido de las administraciones, sin que para evitarlo fuesen bastantes las repetidas gestiones del gefe de Rentas de aquella provincia, á pesar de que existian otros carros en la misma ciudad y pueblos inmediatos. Enterada S. M., y teniendo presentes las Reales órdenes de 7 de Enero y 9 de Febrero de 1836, comunicadas por este Ministerio al del digno cargo de V. E. ha tenido á bien mandar se las recuerde, á fin de que se sirva reencargar su puntual observancia á las autoridades municipales dependientes del mismo, haciéndoles las prevenciones que juzgue oportunas: en inteligencia de que se les exigirá la mas estrecha responsabilidad de los perjuicios que experimente la Hacienda por la falta de surtido de los artículos de estanco á que dé lugar su proceder. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.”

Y la Direccion lo inserta á V. S. para su noticia y efectos consiguientes, esperando dará á esta Real resolucion toda la publicidad posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1839.—*José María Lopez*.—Señor Intendente de Segovia.

GOBIERNO POLITICO.

Habiéndose fugado del presidio de Sevilla Narciso Gonzalez, hijo de Antonio y de María Sanchez, natural de esta ciudad cuyas señas se expresan á continuacion; prevengo á VV. procuren averiguar su paradero y caso de ser habido, lo dirijan con la seguridad correspondiente á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dándome aviso de haberlo verificado. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 16 de Abril de 1839.—*Lorenzo Flores Calderon*.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Señas. Estatura cinco pies, edad 38 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada; cara tirada, color trigueño.

El Juez de primera instancia del partido de Riaza, con fecha 10 del corriente me dice lo que copio.

“En la causa que se sigue en este juzgado contra Manuel Leal, Cenon Fernandez y José Froi-

la sobre haberse incorporado á la faccion del titulado Calonge hallándose presos en estas cárceles, he proveido auto mandando *se les comuniquen traslado de la acusacion fiscal*, y para hacérselo saber á los ausentes que lo son Cenon Fernandez y José Froila, se inserte en el Boletin oficial y Gaceta oficial este anuncio, para que en el término de 20 dias comparezcan en este tribunal á evacuar el traslado que se les confiere de dicha acusacion y demas que haya lugar, con apercibimiento que pasado dicho término sin haberse presentado se sustanciará la causa en reveldia, haciéndose saber las providencias en los estrados del tribunal.”

Lo que publico en el presente periódico oficial á los efectos que en el preinserto oficio se expresan. Segovia 17 de Abril de 1839.—*Lorenzo Flores Calderon*.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan y no concurren dentro del término de 10 dias que por última vez les señalo, á liquidar la cuenta de documentos de seguridad pública, y proveerse de los precisos para el año corriente, serán rigurosamente apremiados á llenar este deber y se les exigirá irremisiblemente la multa de seis ducados al verificarlo pasado el plazo. Segovia 17 de Abril de 1839.—*Lorenzo Flores Calderon*.

Partido de Segovia. Brieva, Escarabajosa de Cabezas, Roda, Sonsoto, Tizneros.

Partido de Martin Muñoz. Gemenuño, Muñozpedro, Villagonzalo.

Partido de Cuellar. Aldehuela, Arroyo, Remondo, Valles de Fuentidueña.

Partido de Sepúlveda. Alameda, Ciruelos, Consuegra, Navafria, Navares de Ayuso, Perorubio, Requijada, Sta. Marta, Sotos.

Partido de Riaza. Aldealázaro, Aldealengua de Sta. María, Alquité, Francos, Gomeznarro, Muyo, Valvieja.

Ministerio de Hacienda militar.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue:

El Intendente general militar con fecha 27 del mes próximo pasado me dice lo que copio.—El Excmo. Sr. Secretario del Despacho en 24 del actual me comunica la Real orden siguiente.—Al comandante general de la costa de Cantabria, digo con esta fecha lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion de V. E. de 23 de Agosto del año próximo pasado, dirigida á manifestar las razones que le habian obligado á suspender el cumplimiento de la Real orden de 24 de Mayo anterior, por la que se mandó cesase la suministracion de la racion de vino á la

tropa; y S. M. después de haberse dignado oír sobre el asunto los dictámenes del Intendente general militar y de la junta general de inspectores, conforme con el parecer de esta última se ha servido resolver que en los días en que el soldado no se le satisfagan sus sobras, se le asista con la ración de vino, pero entendiéndose que esto ha de ser con cargo á sus haberes corrientes.

Y para conocimiento de las justicias de los pueblos de la provincia se inserta para su cumplimiento. Segovia 15 de Abril de 1839.—*Pedro Angelis y Vargas.*

PARTE NO OFICIAL.

Continúa el Manifiesto del número anterior.

Dos años enteros, y los años en la desgracia se eternizan, ha sufrido este martirio bárbaro el inocente marqués de Rodil. Elevado en agosto de 1836 á la cima del poder, desde ella cayó precipitado en el momento mismo en que mas justificaba la confianza de su Reina y el cariño nacional. Una revolucion inmensa acababa de hacerse en el país: se habian cambiado los principios fundamentales del estado; y para consolidar el nuevo régimen, la augusta Gobernadora del reino quiso formar un gabinete de hombres á quienes no asustasen los principios democráticos que ya debian ponerse en práctica sin comover la tranquilidad de la Europa, ó mas bien dicho, sin escitar los injustos celos de sus asustadizos soberanos. Rodil debia ocupar el ministerio de la guerra, si se consultaba el voto del gran partido liberal: hacia muy poco tiempo que el marques se habia separado del mismo destino porque intentó hacer algunas remociones de altas categorías militares, que estaban mal paradas en la opinion pública; y esta misma opinion le tuvo en cuenta sus rectas intenciones, sus infructuosos esfuerzos y su noble sacrificio. Consumada, pues, la revolucion de agosto, Rodil fué nombrado sucesivamente inspector general de milicias provinciales, comandante general de la Guardia Real de la misma arma, general en jefe del ejército del norte, secretario de estado en el despacho de la guerra; y porque la faccion de Gomez recorria á la sazón muchas de nuestras provincias, en 21 de setiembre se le hizo salir á campaña con el carácter de ministro de la guerra en ella, y con facultades tan amplias, que podia providenciar por sí cualquiera determinacion que requiriese el mejor servicio de la patria, ya en lo gubernativo, bien en lo personal ó en lo económico del ejército. El nuevo ministerio, para sostenerse contra los crudos y aun rastreros ataques del partido vencido entonces, y siempre tan ambicioso del poder, debia agotar sus esfuerzos para obtener algunas victorias sobre el enemigo comun, y Rodil salió á conseguir las á todo trance. Se le ofrecieron toda clase de recursos, y debia esperarlos, porque la existencia política de sus colegas dependia, digámoslo así, del buen éxito de su expedicion. Hé aqui el origen de las inauditas desgracias que ha sufrido el marques: la opinion pública no podia concebir que el ministro en campaña se viese con sus tropas cruelmente abandonado, engañado, calumniado y perseguido por sus mismos compañeros, y así creyó que

por su culpa habiamos perdido el Almadén y aun las esperanzas de destruir á Gomez y á sus genizaros en los campos de la Andalucía ó de la Estremadura. Este error, tan disculpable entonces en el pueblo, porque procuraban estraviarle los villanos enemigos del marques, enteramente queda desvanecido con testigos y pruebas irrecusables en su *Causa y manifiesto*: con documentos irresistibles ha manifestado el general que hizo cuanto estuvo de su parte por salvar el Almadén; que ninguna culpa tuvo en su pérdida, ni podia tenerla la division que no estaba encargada de la persecucion directa de las hordas de Gomez; y en suma, prueba del modo mas satisfactorio que desde el 21 de setiembre de 1836, dia en que de la corte salió á campaña, hasta el 12 de noviembre del mismo año, que fue cuando en Fuente-Obejuna entregó al general Rivero el mando de la Guardia Real, sin cesar ostigó con frnto al enemigo, protegió felizmente la capital del reino, y hubiera derrotado á Gomez si las otras divisiones que le perseguian no hubieran, quizá en cumplimiento de las desatinadas órdenes que á sus gefes les comunicaba el encargado interinamente del ministerio de la guerra, desobedecido las que con tanto acierto les dictaba el marques, y alejádose muchas leguas del teatro de las operaciones.

Examinadas todas las de Rodil contra la expedicion invasora, á quien persiguió por el espacio de cincuenta y dos dias, y examinadas por un fiscal incorruptible, patriota y de talentos envidiables, señaladamente en la legislacion militar, resulta, no solo que el marques mereció bien de la patria y que por ello es digno de altas recompensas, sino tambien que por medio de la intriga mas infame que los hombres pueden concebir, sus enemigos quisieron arrebatárle con la victoria sobre la faccion, que debia conseguir por instantes, el premio que merecian sus distinguidos servicios, y aun hacerle morir en el cadalso como un traidor digno de este fin ignominioso y de las maldiciones de sus conciudadanos. Horroriza tan estupenda maldad; pero está consignada en un sumario, y existen en él las reales órdenes comunicadas con fecha 15 de noviembre de 1836 á los generales Rivero y Buerens, en las que se les mandaba prendiesen á Rodil, obedeciese ó se le hiciesen obedecer las órdenes de S. M., y aun se le fusilase, si así lo exigia la enormidad de su crimen. Esta orden atroz, espantosa, bárbara, se espidió en la creencia de que el marques se habia negado antes á entregar el mando de la division de la Guardia Real al sucesor que le señalara el gobierno; mas bien pronto se supo oficialmente en la corte que Rodil se habia apresurado á cumplir, como en todas las épocas de su vida política y militar, las disposiciones superiores. (Se concluirá.)

AVISO.

Se anuncia al público que en conformidad de las órdenes y disposiciones del Gobierno, se ha solicitado con objeto á su adquisicion en venta por diferentes particulares las fincas siguientes:

La huerta contigua al edificio convento de S. Francisco de esta ciudad.

Otra tambien contigua al convento de Dominicos y cercado unido al mismo convento.

Dos huertas unidas al convento de Carmelitas descalzos de la misma.

La huerta y romeral del suprimido monasterio del Parral con sus adyacencias dentro de la misma.